

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIÑON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagadas anticipadas. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elios.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

#### CIRCULAR.

Núm. 504.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Noviembre me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo manifestado á este Ministerio algunos Gobernadores que con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, remiten al Inspector de la Gaceta los anuncios de las vacantes que ocurren de Secretarios de Ayuntamiento con el fin de que se publiquen en dicho periódico, y que el Administrador del mismo se dirige á las Municipalidades reclamando el importe de la inserción fundándose en lo que dispone la Real orden de 2 de Junio de 1857; y á fin de evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones que solo causan entorpecimientos en la buena administración y de que haya una base que sirva de norma general, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar diga á V. S. 1.º que con arreglo á la condicion 10.ª del pliego de condiciones para la impresión, publicación y reparto de la Gaceta, todos los anuncios de interés público está obligado el contratista á insertarlos gratuita é inmediatamente y 2.º que por el párrafo 21 artículo 95 de la Ley de Organización y atribuciones de los Ayuntamientos mandada observar con sus reformas por Real decreto de 21 de Octubre de 1866 se determina obligatoria la suscripción al

Boletín oficial en todos los pueblos del Reino y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y demas distritos municipales que excedan de seiscientos vecinos. En virtud de las anteriores consideraciones, cuidará V. S. de que todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando, que tenga el número de vecinos que marca el artículo 95 ya citado de la Ley municipal se suscriban á la Gaceta, y de este modo se evitarán nuevas reclamaciones, puesto que los que no lleguen al expresado número de vecinos, no tienen obligación de suscribirse y el contratista tiene la de insertar gratis sus anuncios oficiales de interés público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las municipalidades de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, esperando que los de las cabezas de partido y aquellos cuyo vecindario excede de seiscientos vecinos se suscribirán si ya no lo establecen, desde el día 1.º de Enero próximo, á la Gaceta pues que además de cumplir con esto su deber que la ley les impone evitarán entorpecimientos en el servicio público. Leon 13 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elios.

##### ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

#### CIRCULAR.

Núm. 505.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden de 6 del actual me dice lo siguiente.

»A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 3 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de Italia dice al Señor Ministro de Estado con fecha

29 de Noviembre último lo que sigue.—Varios jóvenes Italianos, de los cuales le remito adjunta una lista nominal, engañados por individuos que se decían reclutadores por cuenta de Garibaldi, salieron hace cuatro meses de Gerona, y desde dicha época no han vuelto á dar noticias suyas á sus desconsoladas familias. Noticias indirectas que han recibido últimamente estas, les hacen creer que dichos jóvenes hayan sidos quizas, dirigidos á España y que se encuentren actualmente detenidos en las cárceles de este país, por haberse comprometido en el movimiento insurreccional del mes de Agosto último, á instancia, pues, de las infelices madres recurre á la reconocida bondad de V. E. rogándole se sirva facilitarme las noticias que sean posibles acerca de la suerte de aquellos ilusos jóvenes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga se practiquen las gestiones oportunas para averiguar si alguno de los jóvenes, á que se refiere la comunicación inserta, y cuyos nombres se expresan á continuación, reside ó ha residido en esa provincia.

NOMBRES.	AÑOS.
Natali Geirola, hijo de Carlos.	21
Agustín Trecco, de Juan.	18
Domingo Treza, del difunto Lúcas.	22
Luis Isolabella, de José.	19
José Malatesta, del difunto Nicolás.	21
Natali Gardela, de Bartolomé.	22
Giocomo Gardela.	19
Antonio Dandri, del difunto Angel.	24
Sebastian Monteverde, de Marcelo.	24
Pascual Pereira, de Pascual Juan Bautista Cartracio, de Blacio.	21
Manuel Bertalla.	22
Antonio de la Casa, de Sebastian.	22

Angel Graffigna, del difunto Juan Bautista.	19
Manuel Puzzo.	20
Juan Benvenuto.	20
Nicolás de la Casa, del difunto Pablo.	21
Simon Molinari, de Antonio.	23
Juan Caligari.	19

En su virtud los Sres. Alcaldes manifestarán á este Gobierno si alguno de los sujetos que se citan existen en sus respectivos distritos. Leon 10 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elios.

##### BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 5.º

Núm. 506.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

»A los Gobernadores de las provincias marítimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente:—En cumplimiento de lo preceptado por Real orden de esta fecha y á fin de que para el día 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Dirección ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes: 1.º Todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima incluso los de los puertos de 4.º ór. y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo venidero; compulsadas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán á los interesados, se remitirán á esta Dirección certificadas y calificadas por V. S. por el correo del día 10 de Diciembre. 2.º Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafón de su clase deberán

presentar sus hojas de servicios en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y médicos honorarios. 3.º Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas, no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho a las vacantes por turno de antigüedad, figurando después cuando soliciten ser agregados al cuerpo los últimos del escalafón a cuya clase pertenezcan. 4.º V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres días consecutivos en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijan en los sitios de costumbre para que obtenga la mayor publicidad posible. Y 5.º Esta Dirección se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S., he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicación en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentación en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo en el correo del 10 de Enero próximo.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y efectos que se previenen. Leon 14 de Diciembre de 1867.*

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 5.º

Núm. 507.

Las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Instrucción pública en sus circulares insertas en los Boletines oficiales correspondientes á los días 11 de Mayo de 1863 y 11 de Enero de 1864 ambas encaminadas á practicar que los fondos consignados en los presupuestos municipales para material de las escuelas de temporada recibieran la aplicación mas beneficiosa no han producido todo el resultado que dicha Corporacion se proponía y debía esperar, porque si bien algunos Ayuntamientos se apresuraron con laudable celo á darles

el debido cumplimiento, otros en número mucho mayor lo han venido resistiendo olvidando sin duda que uno de sus principales deberes para con sus administrados es el procurar el fomento y mejora de la primera enseñanza base de la felicidad de los pueblos, ó por lo menos no se han cuidado de remitir en los pliegos señalados las copias de las cuentas y estado de la inversion dada á dichos fondos, derogando los repetidos ruegos y amonestaciones que así por dicha Corporacion como por este Gobierno de provincia se le han hecho.

Tan lamentable abandono respecto de su servicio cuyo puntual cumplimiento á nadie más que á los mismos Ayuntamientos interesa por el beneficio inmediato que reporta á sus administrados, no es en manera alguna tolerable y firmemente resuelto á ponerle término y hacer que tenga cumplido efecto cuando la Junta provincial del ramo tiene dispuesto del mismo en sus repetidas circulares, creo oportuno llamar hácia ellas la atención de los Alcaldes, encargándoles acuerden desde luego lo conveniente para el puntual cumplimiento de aquellas, y previniéndoles que en los diez primeros días del próximo Enero, por lo que hace á la primera mitad de escolar, y en los diez primeros de Abril por lo que se refiera á la segunda, remitan á la vez que las relaciones de pagos de las dotaciones del personal, los estados demostrativos de la inversion de los fondos del material, todo ajustado á los modelos que se publicaron con la segunda de dichas circulares, y acompañando precisamente copia certificada de las cuentas rendidas por los Sres. Párrocos y Pedáneos á quienes aquella está encomendada, con la nota que exprese haber sido examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, en la inteligencia de que transcurridos que sean dichos plazos, sin mas espera ni otra conminacion despacharé contra los que aparezcan en descubierto comisionados de apremio, si así procediere, reservándome el exigirles cualquiera otra responsabilidad á que por falta de cumplimiento de

este servicio les juzgue acreedores. Leon 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Núm. 508.

Por circular inserta en el Boletín núm. 131 correspondiente al día 4 de Noviembre último, se acordó á los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos por cuyos términos cruzan las carreteras del Estado, el deber en que respectivamente se encontraban, de procurar en lo que de su parte estuviera la buena conservación y policía de las vias públicas, conociendo y resolviendo las denuncias presentadas ante sus autoridades, para el condigno castigo de las infracciones del Reglamento de 19 de Enero del corriente año. Algunos Sres. Alcaldes, sin embargo, no han dado exacto cumplimiento á lo que en aquella circular y Reglamento se dispone, escusando sin fundamento razonable el conocimiento de las denuncias presentadas ante los mismos, y dando lugar por lo tanto á que los agentes encargados de la inspeccion y custodia de aquellas líneas, pierdan la fuerza moral y prestigio de que deben hallarse revestidos para el buen desempeño de su instituto. En vista de ello he acordado recordar por segunda vez á los Sres. Alcaldes á quienes me refiero, este incuestionable deber que constituye entre otros, uno de los principales de su comision, y amonestarles para que en lo sucesivo admitan cuantas denuncias les presenten los peones camineros por infraccion del precitado Reglamento, en la inteligencia que cualquiera omi-

cion que llegue á mi conocimiento por parte de las indicadas autoridades, será inmediatamente corregida haciendo uso de las facultades discrecionales que me son conferidas, como desde luego quedo ejecutándolo con alguno. Leon Diciembre 16 de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR,

Núm. 509.

El Ingeniero jefe de la construcción de los ferro-carriles del Noroeste me dá cuenta de que al practicar los trabajos de las líneas que están á su cargo, se encuentra frecuentemente arrancadas ó destruidas las estacas de replanteo que determinan y señalan los trazados; motivándose con tan inculcable abuso el permanecer en aquellas ocasiones inactivos los jornaleros destinados á los trabajos, mientras se practica nuevo replanteo con gran perjuicio de la prevención de las obras y de los intereses de la Compañia que las tiene á su cargo; en tal concepto y para corregir en lo sucesivo tan punibles excesos he acordado la insercion en este periódico oficial de la presente circular, por la cual encargo muy especialmente á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que interpongán su mas estrecha vigilancia para que se respeten como es debido las referidas estacas, cotos, señales ú otras indicaciones del replanteo, denunciando inmediatamente á cualquier actor de semejantes excesos para imponerle todo el correctivo necesario. Leon Diciembre 3 de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 510.

*La Direccion general de Administracion local con fecha 31 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente.*

Remito á V. S. las adjuntas relaciones de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidada, expedida por las Oficinas de la Deuda pública, á favor de los Ayuntamientos que en la misma se expresan en equivalencia de bienes de propios que han sido enagenados; á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de las Corporaciones respectivas para los efectos correspondientes.

*Relacion de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidada pertenecientes á las Corporaciones que se expresan á continuacion, expedidas por el Departamento de Emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de liquidacion cuyos números se expresan.*

Numeracion de las inscripciones.	Corporaciones.	Capital.	Reales vellon.
Certificacion de Liquidacion núm. 6.276.			
20.301	Ayuntamiento de Izagre . . . . .		20.766 32

Numera- cion de las inscripciones	Corporaciones.	Capitales. Reales vellon.
2	Ayuntamiento de Villacé.	1.752 91
3	Id. de Villamol.	1.590 29
4	Id. de Izagre por Valdemorilla.	910 29
5	Id. de Cimenes por Velilla.	725 72
6	Id. de Villacé por Villacarbuel.	476 95
7	Id. de S. Andrés por Villabalter.	1.651 19
8	Id. de Laguna por Villamor.	117 59
9	Id. de Villamontán por Miámbre.	208 95
10	Id. de Columbrianos por S. Andrés.	3.524 28
11	Id. de Ponferrada por Santo Tomás.	576 72
12	Id. de Sahagun.	1.177 11

Certificacion de Liquidacion núm. 6.602.

23.839	Ayuntamiento de Valderrey por Bustos.	813 33
40	Id. de Matanza de los Oteros.	371 81
41	Id. de Congosto por Posada del Río.	174 28
42	Id. de id. por S. Miguel de las Dueñas.	2.347 08
43	Id. de Valverde Enrique.	8.536 53
44	Id. de Villamol por Villacalbuey.	209 14
45	Id. de Villamartin de D. Sancho.	1.362 13
46	Id. de Villanizar.	347 87
47	Id. de Congosto por Aluázcara.	573 65
48	Id. de Villasola por Arcoyas.	336 96

Certificacion de Liquidacion núm. 6.644 y 6.314.

21.076	Ayuntamiento de Astorga.	262 70
77	El mismo.	2.159 79
78	El mismo.	697 31
79	El mismo.	90 08
80	El mismo.	227 96
81	Id. de Algadefe.	1.765 04
82	El mismo.	1.362 67
83	El mismo.	2.836 58
84	El mismo.	1.599 69
85	Id. de Ardon.	216 36
86	El mismo.	8.453 20
87	Id. de Benavides.	812 87
88	Id. de La Bañeza.	1.647 30
89	El mismo.	2.021 94
90	El mismo.	216 36
91	Id. de los Barrios de Salas.	1.484 38
92	Id. de Cacabelos.	2.203 04
93	Id. de Congosto.	1.777 03
94	El mismo.	887 79
95	El mismo.	641 15
96	Id. de Cimanes de la Vega.	949 68
97	El mismo.	3.352 38
98	Id. de Cea.	8.644 68
99	El mismo.	1.371 41
100	El mismo.	547 05
1	Id. de Cabillas.	2.155 12
2	El mismo.	14.885 09
3	El mismo.	2.488 61
4	Id. de Escobar.	870 64
5	Id. de Grajal de Campos.	877 17
6	Id. de Leon.	636 02
7	El mismo.	74.257 27
8	El mismo.	12.247 25
9	El mismo.	24.941 07
10	El mismo.	10.834 01
11	Id. de Mansilla de las Mulas.	133 06
12	El mismo.	919 16
13	El mismo.	2.032 57
14	El mismo.	870 79
15	Id. de La Pola de Gordon.	2.085 10
16	Id. de Sahagun.	663 97
17	El mismo.	376 37
18	El mismo.	1.636 37
19	El mismo.	1.416 98
20	Id. de S. Millán de los Caballeros.	864 91
21	El mismo.	6.661 53
22	Id. de Valderas.	724 36
23	El mismo.	429 06
24	El mismo.	1.537 31
25	Id. de Valencia de D. Juan.	1.648 33
26	Id. de Villafranca del Bierzo.	210 38
27	Id. de Villaquejida.	929 53

Certificacion de Liquidacion núm. 6.662.

25.742	Ayuntamiento de Audanzas por Grajal de Rivera.	1.052 68
43	Id. de Pradorrey por Combarros.	264 05

Numera- cion de las inscripciones.	Corporaciones.	Capitales. Reales vellon.
24.178	Ayuntamiento Columbrianos por Bárcena del Río	2.080 41
70	Id. de Cebrones del Río.	5.960 83
80	Id. de La Pola de Gordon por Iluegas.	1.849 02
81	Id. de La Robla por Llanos.	184 67
82	Id. de Matanza de los Oteros.	231 10
83	Id. de La Pola de Gordon por Peredilla.	701 27
84	Id. de Valverde Enrique.	2.186 65
85	Id. de Villasola por Valdavia.	1.901 20
86	Id. de Izagre por Valdemorilla.	93 64

Certificacion de Liquidacion núm. 6.489.

Liquidacion núm. 4.906.

8.777	Ayuntamiento de Leon.	22.341 01
78	Id. Cebrones del Río.	779 13
79	Id. de Cabreros del Río.	5.986 39
80	Id. de S. Andrés del Rabancado.	516 71
81	Id. de Congosto.	2.150 07

Liquidacion núm. 6.181.

9.323	Ayuntamiento de La Bañeza.	20.487 10
-------	----------------------------	-----------

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas Corporaciones y demás efectos consiguientes. Leon 13 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Eliecs.

Núm. 511.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaturiel dotada con el sueldo de doscientos escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales y con el cargo de formar el que la obtenga toda clase de repartimientos, presupuestos y cuentas municipales, igualmente que hacer los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á el Alcalde dentro del término de treinta dias, siguientes á la insercion de este anuncio; y para la obtencion del referido cargo deberán ser preferidos los que, á la edad de 25 años reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Eliecs.

Núm. 512.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Barjas, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio, debiendo ser preferidos para la obtencion de dicho cargo los que á la edad de veinticinco años, reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de

19 de Octubre de 1853. Leon 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Eliecs.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion de Contribuciones, Compensaciones y Condonaciones, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«A fin de que las Administraciones de Hacienda de las provincias instruyan con uniformidad y con arreglo á las ordenes vigentes, los expedientes de compensacion ó de condonacion de los débitos que por contribuciones extinguidas figuran en las cuentas de Rentas públicas, ha acordado esta Direccion general hacer á V. S. las siguientes prevenciones, las que deberá de observar estrictamente:

1.º Desde el momento que un responsable á un débito por contribuciones extinguidas, presente instancia pidiendo compensacion con títulos de la Deuda ó condonacion del 70 por 100, ingresando en metálico el 30 por 100 restante, cesarán las gestiones ejecutivas que contra dicho deudor se tengan entabladas.

2.º La Administracion inmediatamente remitirá á la Direccion general dicha instancia, acompañando una certificacion del oficial 1.º Interventor, visada por el Administrador, en la que conste el deudor, importe del débito, concepto por que lo es, año en que se devengó; y si los que piden la gracia son he-

rededores del deudor, ó responsables subsidiarios, ó si es el deudor primitivo; advirtiéndole que si el débito fuese de aquellos cuya cobranza ha estado á cargo de Ayuntamientos ó otra corporación, se expresará en el certificado la parte que pertenece al Tesoro si hubiere más partícipes, y si se halla en poder de primeros ó segundo contribuyentes, acompañando una justificación de que obra en los primeros, á la que se unirá la lista en que figuren éstos despues de haber estado expuesta al público, y remitiendo tambien en otro caso una justificación de que, á pesar de obrar en segundos contribuyentes, no procede el débito de malversacion de fondos.

3.º Dispuesto en circular de esta Direccion general de 30 de Mayo de 1850, que las gracias de compensacion y condonacion caducan si al mes de comunicadas á los interesados no las han llevado á efecto, se previene á las Administraciones euiden de observar lo preceptuado en dicha circular, procediendo ejecutivamente contra los deudores, como si tal gracia no se les hubiese concedido; siendo responsables dichas dependencias á los perjuicios que pueda sufrir el Tesoro por la falta de observancia de esta prevencion.

4.º Tan luego como ingrese en Tesoreria los titulos de la Deuda en las compensaciones ó el 30 por 100 en metálico en las condonaciones, se dará conocimiento á la Direccion general de este acto: así como de cuando quede hecha la baja en la cuenta de Rentas públicas, verificándolo V. S. con toda brevedad de las que se han concedido en los años de 1865, 66 y el actual, de que no haya dado esa dependencia el debido aviso.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes que lo hagan saber á sus administrados por todos los medios de publicidad acostumbrados para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueden comprender las disposiciones anteriores. Leon 13 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Leon.

En la Alcaldía de esta ciudad obran la licencia ilimitada, fee de soltería y pasaporte para Juan Blanco, (exposito) soldado del primer Regimiento de Ingenieros. Y no habiendo podido averiguar su paradero, se le avisa por el presente para que concurra á dicha Alcaldía á recoger los mencionados documentos. Leon y Diciembre 17 de 1867.—Balanzategui.

Los herederos del soldado de Artilleria, Pablo Alvarez Gonzalez, se presentarán en esta Alcaldía á recoger unas libranzas de giro mútuo y sellos de franqueo por valor de 23 escudos 983 milésimas que resultaron á favor de aquel en su ajuste final. Leon y Diciembre 17 de 1867.—Balanzategui.

### Alcaldía constitucional de Alcadefe.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del capo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 al 69, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones con expresion de las altas ó bajas que hayan sufrido y conceptos en que llevan las fincas, si como propias ó como arrendatarios, expresando en este último caso el nombre, apellidos y vecindad de los propietarios, con la adveniencia que pasado dicho término sin presentar las expresadas relaciones la Junta obrará segun sus atribuciones y no se les oirá pórandonos el perjuicio que pueda ser consiguiente. Alcadefe 4 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Benito Lopez.—P. A. D. L. J. —Eugenio Gorgojo, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios, así vecinos como forasteros de este municipio, y que en él posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones de las alteraciones que haya sufrido la propiedad, advirtiéndole que las traslaciones de dominio se justificarán con la copia de las escrituras

referidas, señalándoles para la presentacion de dichos documentos el término de quince dias, despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial, en el bien entender, que si que no lo haga en dicho plazo, no le quedará derecho á reclamacion de agravio. Cabreros del Rio 4 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Vicente Caño.

## DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de este partido y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Lamberto Janet, vecino de esta ciudad y Cajero que fué de la Tesoreria de esta provincia, y contra el que estoy procediendo criminalmente como presunto reo del delito de suplantacion de firmas de D. Ambrosio y D. Manuel Isasi en dos cartas de pago de dos depósitos hechos en la sucursal de esta provincia, y en los dos libramientos expedidos para el pago de dichos depósitos cuyas cantidades depositadas se presumen fuesen cobradas por el Janet, para que dentro de nueve dias que corren desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia, comparezca en mi Juzgado de Hacienda ó en la cárcel pública del partido á rendir indagatoria respecto á los hechos que en la causa entrañan, oyéndola en su justicia, si así lo hiciere, pues que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía atendiendo á los autos y diligencias con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de su Srta., Martin Lorenzana.

El Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que en trece del corriente por Lidoro Rodriguez Costilla, vecino de Llanos de Alva, se presentó en este Juzgado concurso voluntario de acreedores á todos sus bienes, en cuya virtud se acordó por auto de catorce del mismo, entre otros particulares, anunciarlo por edictos, en el Boletín oficial de la provincia, llamando y citando á todos los acreedores desconocidos, á fin de que se presenten con los títulos justi-

ficativos de sus créditos en este dicho Juzgado en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente. La Vecilla veinte y uno de Noviembre de 1867.—Telesforo Valcarlos.—Por su mandado, Valeriano Diez Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes y Jefe de este distrito:

Hago saber: que de órden del Sr. Gobernador de la provincia del 11 del actual se sacan á pública subasta para el día 1.º de Enero próximo y hora de once á doce de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna por ante el Alcalde constitucional y Escribano público que él designe, cuarenta y tres trozos de árboles de roble depositados en Destriana y Castrillo, bajo el tipo de 3.000 reales de su tasacion, cuya subasta se verificará con arreglo á la legislación del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo.

Lo que se participa al público para su debido conocimiento. Leon 16 de Diciembre de 1867.—Luis Espinosa.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARBOLES Y ARBUSTOS.

En la huerta de Murino, á la Vega de esta ciudad, carretera vieja de Trobajo se hallan de venta árboles frutales ingertos, como son albaricocos á 5 y 6 reales pie, balsanos 5 reales, castaños 8, cerezas 7, guindos 4 y medio y 5, manzanos y perales, fruta de verano, otoño ó invierno á 4 rs.; pasas á 4 y medio reales.

Chopos de uno, dos y tres años á 12, 18 y 24 rs. docena.

Ortensias 6 rs., magnolias 40 id., encalipus 5.

Rosales 3, frambuesas y groselleras 2 reales.

Alisos ingertos 7 rs., lilas 4.

En dicha huerta Dionisio Suarez, encargado de la venta dará las explicaciones que se le pidan sobre plantacion, clases de fruto, etc. etc., y el catálogo de las diferentes variedades á las existentes.

Los pedidos para fuera de la poblacion se dirigiran á G. F. Merino é hijo, Leon.

El día 2 de Diciembre corriente, se extravió una vaca, color castaño oscuro, pequeña, con una raya encima del cuello derecho.

La persona que la haya recogido se servirá entregarla á Pascual Alvarez, su dueño, vecino del Puente de Villarente, quien abonará los gastos.